



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Jueves 14 de junio

Número 134

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden

Ilmo. Sr. Por Decreto de 12 de marzo de 1954 se aprobó el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, en cuyo artículo primero se declaraba servicio público el suministro de energía eléctrica y se asignaba al Ministerio de Industria su reglamentación, fijándose en su artículo segundo, apartado e), que las Delegaciones de Industria vigilarán el cumplimiento de las prescripciones impuestas en las autorizaciones que se concedan y obligaciones de suministros que se establezcan, en relación con las industrias de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Al reglamentar en el título quinto la regularidad en el suministro de energía eléctrica el apartado a) del artículo 82, obliga a las Empresas integradas en la Red General Peninsular a transportar a través de sus redes las cantidades de energía que, en atención a necesidades de utilidad pública, ordene el Ministerio de Industria en las condiciones económicas que para cada caso serán fijadas, cuando no se llegue a acuerdo entre las Empresas para realizar esos transportes o desplazamientos de energía.

Posteriormente, en el apartado j) del mismo artículo se fija como principio de carácter general el libre acuerdo entre Empresas para esta-

blecer las condiciones de contratación de la energía suministrada, pero se prevé el que las Empresas no lleguen a tal acuerdo sobre algunas de las condiciones de suministro, en cuyo caso podrá ser sometido, por cualquiera de las partes, a la Delegación de Industria de la provincia respectiva o a la Dirección General de Industria si afecta a varias provincias, para que dictaminen en primer lugar sobre si la contratación de energía que se proyecta debe llevarse a efecto por ser de utilidad pública y fijen en tal supuesto las condiciones para el suministro proyectado.

Tanto en uno como en otro apartado se recoge, pues, la facultad del Ministerio de Industria para ordenar, bien por sí o por sus Organismos dependientes, Dirección General de Industria o Delegaciones provinciales, transportes de energía a través de líneas de una Empresa o entregas de modo permanente o con carácter de auxilio de una Empresa a otra, cuando por utilidad pública sea necesario, pero no se señala el procedimiento a seguir por los Organismos del Ministerio de Industria para llevar a efecto la determinación de cuándo un suministro de la clase indicada es de utilidad pública.

Por otra parte, en el artículo 79 del mismo Reglamento se expresa que cuando en una zona no se disponga de suficiente energía, la Delegación de Industria recabará in-

formes de Organismos municipales y provinciales y con éstos elevará el suyo propio y propuesta de solución a la Dirección General de Industria, la que resolverá sobre las medidas que deban adoptarse centrándolo, pues, en la Dirección General de Industria la facultad resolutoria de esos problemas regionales o provinciales.

A la vista de lo anterior se considera necesario fijar un procedimiento para la determinación de la utilidad pública en los casos expuestos y a tal efecto este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La declaración de utilidad pública de un suministro de energía eléctrica a los efectos del párrafo segundo del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas será de la competencia de la Dirección General de Industria.

Antes de proceder a tal declaración se realizarán los estudios necesarios, oyéndose a las partes interesadas y únicamente se ordenará cuando no exista acuerdo entre ellas.

En la resolución que se dicte se especificarán las condiciones económicas que deban regir en cada caso.

Segundo.—Las Delegaciones provinciales de Industria, cuando conozcan, quien por información propia o por manifestación de una entidad productora o distribuidora,

que el aumento de consumo de determinada región o zona no puede ser atendido por aquélla por falta de medios, recabará de los Organismos expresados en el artículo 79 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía los informes que el mismo señala, así como el de la Empresa o Empresas que dispongan de medios suficientes para prestar el suministro necesario. La Delegación de Industria, acompañando los informes recibidos, elevará su propuesta a la Dirección General. En su informe detallará ampliamente los medios de que disponga el distribuidor en la zona y los de las Empresas colindantes, expresando además la forma en que, a su juicio, el auxilio de energía deba realizarse técnicamente.

Toda esta información deberá realizarse con la máxima urgencia fijando como máximo el plazo de un mes para ultimarla. La Dirección General resolverá declarando de utilidad pública el suministro si así procediese y en su caso las condiciones en que debe efectuarse.

Tercero.—Las Delegaciones provinciales de Industria sólo podrán imponer suministro de una Empresa a otras en circunstancias excepcionales y siempre que se trate de resolver provisionalmente situaciones originadas por averías o causas no previsibles. Estos suministros sólo tendrán efectividad durante el tiempo necesario para que la avería sea reparada o para que desaparezcan los motivos que causaron la baja de producción de la Empresa que reciba el auxilio, y en todo caso su duración máxima será la de quince días. Transcurrido ese plazo se considerará que el suministro adquiere características, tales de permanencia que debe ser resuelto definitivamente por la Dirección General de Industria, sin perjuicio de que el suministro se mantenga mientras se realiza la tramitación expresada en los apartados anteriores.

Cuarto.—Contra los acuerdos de

la Dirección General de Industria cabrá recurso de alzada en la forma prevista en el artículo 94 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1956.—

Planell.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(Del «B. O. del E.» número 160)

Diputación Provincial

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de mayo último, sean los siguientes:

Ración de pan de 600 gramos	2'88
Id. de pan de 400 gramos	1'92
Id. de cebada de 4 kilogramos	12'04
Id. de paja corta de 6 kilogramos	2'52
El kilogramo de paja larga..	0'54
El kilogramo de carbón....	1'03
El kilogramo de leña.....	0'31
El kilogramo de aceite....	12'77
El litro de petróleo.....	3'05

Burgos, 12 de junio de 1956.—

El Secretario, Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Municipal número 2, en virtud de denuncia, seguida sobre lesiones y malos tratos, entre Fidel Arrabal Yusta y Jesús Merino Sagredo, se cita a este último, que se halla en ignorado paradero, para que el día 28 del actual y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado Municipal, a la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar dicho día y hora, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y previniéndole que, de no comparecer, se le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para que se lleve a efecto la citación acordada, que será insertada en el B. O. de la provincia, se expide la presente, en Burgo, a 9 de junio de 1956.—El Secretario. (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro

—:—

Sección de Aguas

Visto el expediente sobre concesión de aprovechamiento de aguas, instado por el señor Presidente de la Junta Administrativa de Obécure (Condado de Treviño, Burgos).

Resultando: Que

1) En instancia de 9 de agosto de 1955, compareció don Benigno Abajos, como Presidente de la Junta Administrativa de Obécure, solicitando la concesión de un aprovechamiento de agua, a derivar del manantial «El Silo», con destino al abastecimiento de la población, acompañando proyecto de las obras que deberán realizarse, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y

Puertos, don Jesús Abreu Ladrera.

2) Dada a la pretensión de don Benigno Abajos la publicidad debida, ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se presentara reclamación alguna.

3) Informa en sentido favorable a la pretensión del solicitante el Ingeniero encargado, fijando el caudal en 0,50 litros de agua por segundo y especificando las condiciones en que la concesión deberá llevarse a cabo.

4) Trasladas las condiciones al interesado las ha aceptado, remitiendo efectos timbrados por valor de 157'50 pesetas, los cuales quedan adheridos e inutilizados en el original de la presente resolución.

Vistos: Los artículos 147, 150, 160 y concordantes de la Ley de Aguas, R. D. Ley de 7 de enero de 1927, O. M. de 30 de noviembre de 1932 y Decreto de 29 de noviembre de 1947.

Considerando: Que

I. En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales, y que son favorables a la concesión los informes emitidos.

II. No se ha formulado reclamación alguna contra la pretensión deducida en el expediente.

El Ingeniero Director de esta Confederación, de acuerdo con los informes del Ingeniero encargado, del Abogado del Estado Asesor Jurídico y del Ingeniero Director Adjunto ha resuelto acceder a la solicitud objeto del expediente, con las siguientes condiciones:

1.^a Se otorga a la Junta Administrativa de Obécuri (Condado de Treviño, Burgos), la concesión de un caudal de 0,50 litros de agua por segundo, derivados del manantial «El Silo», con destino al abastecimiento de aguas de Obécuri y en termino del Condado de Treviño (Burgos).

3.^a Las obras se ajustarán al proyecto presentado y que ha servido de base para el otorgamiento de la presente concesión, pudiendo autorizarse por la Confederación

reformas que no afecten a las características de la concesión.

3.^a Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, no siendo responsable la Administración de la falta o disminución que pudiera resultar del caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y reservándose el derecho de tomar de la concesión el volumen que sea necesario para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicio a las obras.

4.^a Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la Ley de Protección a la Industria Nacional, el Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al Contrato de Trabajo, Seguros y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de un año y terminarán en el de tres años a partir de la fecha de publicación de esta concesión, dando cuenta del principio y fin de los trabajos a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

6.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia.

7.^a Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose Acta en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones.

8.^a Durante la ejecución de las obras, no se interceptarán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción, siendo responsable la Junta Administrativa concesionaria, de los perjuicios de todo género que pudieran producirse a particulares y a intereses públicos.

9.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon correspondiente a aprovechamientos autorizados gracias a la existencia de las obras de

regulación de las aportaciones de la cuenca hidrográfica realizadas por el Estado.

10. Serán causas de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la Ley General de Obras Públicas, el incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.

Lo que, de orden del Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director, se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1.º de junio de 1956.
—El Ingeniero Director Adjunto,
F. Gómez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Villaveta

Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Villaveta, que las Bases Provisionales de Concentración, estarán expuestas en el Tablón del Ayuntamiento de Villaveta, partido judicial de Castrojeriz, durante treinta días hábiles, contados desde la publicación de este Aviso, a fin de que puedan formular cuantos lo crean conveniente las observaciones o sugerencias que a bien tuvieren.

En dicho Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, estarán expuestos los siguientes documentos:

Impreso Resumen por propietario en el que se hace constar todas las características agronómicas y jurídicas de cada una de las parcelas de su propiedad

Relación de las parcelas excluidas de la Concentración.

Valoración y fijación de Coeficientes de cada clase de tierra.

Relación del Plan de Obras y Mejoras de la zona.

Plano parcelario con la clasificación de todas las parcelas y exclusiones.

Plano parcelario con el número

del propietario sobre cada una de las parcelas.

Se emplaza especialmente a aquellos propietarios que tengan inscrito su derecho en el Registro de la Propiedad, si resultase contradicción entre los asientos del Registro y los resultados de la investigación de propietarios en dichas Bases Provisionales.

Castrojeriz, 12 de junio de 1956.
El Presidente de la Comisión Local,
José Redondo Araoz.

Alcaldía de Castil de Lences

Aprobado por esta Corporación el anteproyecto del presupuesto extraordinario, que ha de destinarse para sufragar los gastos de la construcción del camino vecinal de Castil de Lences a Lences, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuyo tiempo todos los habitantes e interesados podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Castil de Lences, 1 de junio de 1956.—El Alcalde, Benito Ruiz.

Alcaldía de Celadilla Sotobrín

Instruidos expedientes de créditos con y sin transferencias, para atender al pago de obligaciones, cuyos detalles constan en ellos, se hace público que se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, a tenor de lo preceptuado en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Celadilla Sotobrín, 25 de mayo de 1956.—El Alcalde, Nicolás Santamaría Villalán.

Alcaldía de Modúbar de la Emparedada

Instruido expediente de habilitación de créditos sin transferencia

por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Modúbar de la Emparedada, a 8 de mayo de 1956.—El Alcalde, Calixto García.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Regumiel de la Sierra, a 2 de junio de 1956.—El Alcalde, Eugenio Núñez.

Alcaldía de Jurisdicción de Lara

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos con cargo al superávit del ejercicio anterior, para dotar partidas de insuficiente consignación en el actual Presupuesto ordinario, se halla de manifiesto al público dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, para que, durante dicho plazo, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen justas.

Jurisdicción de Lara, a 30 de mayo de 1956.—El Alcalde, Luis del Hoyo.

Anuncios Particulares

Patronato de la Fundación «Hospital Asilo de San Dionisio» -Pradoluengo

El día 8 de julio próximo, y hora

de las doce y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, en pública subasta notarial, la venta de dos fincas urbanas, sitas en el casco de esta villa, y que se expresan a continuación, propiedad de este Patronato, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en las oficinas del Sr. Administrador de este Establecimiento, y previa autorización de la Superioridad.

1. Una casa habitación en la Plaza del General Franco, número 14, tasada en sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos (64.968'75 pesetas).

2. Una casa habitación en la Avenida de Dionisio Román Zaldo, número 2, tasada en ciento doce mil pesetas (112 000 pesetas).

Pradoluengo, 11 de junio de 1956.—El Vicepresidente, José Argüeso Cuesta.

Junta administrativa de Herramel

Se halla recogida una vaca desmandada de las señas siguientes: negra, un poco alambrada por el grumo, de encornadura grande, bastante fuerte, algo cerrada y edad aproximada de diez a once años.

Herramel, 12 de junio de 1956.
El Presidente, Leandro Pineda.

Han desaparecido tres yeguas de Huerta de Arriba (Burgos); una, pelo empedrado, edad 5 años; otra, negra, de 4 años, y otra, pelicana, de 3 años; todas ellas arregladas crin y cola. Quien sepa su paradero deberá comunicarlo a este Ayuntamiento.

Huerta de Arriba, 13 de junio de 1956.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos